



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: "FONDO NACIONAL DEL AHORRO"

DEMANDADOS: MARÍA JACQUELINE MANTILLA PINEDA

RADICACIÓN: 47-001-40-53-007+2.020-00520-00.

Revisado el memorial introductorio y sus anexos advierte de entrada el despacho la existencia de un defecto formal que impide su tramitación. Esto teniendo en cuenta lo normado en el artículo 468 del Código General del Proceso. Tal irregularidad es la siguiente:

- Solicita la libelista la emisión de mandamiento de pago contra la ejecutada "...con base en la Escritura Pública No. 0301 DEL 11 DE ABRIL DE 2012 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DE SANTA MARTA, incorporado en el Pagaré No. 36553708...", sin embargo, el precitado título valor no aparece obrante en la foliatura digital.

En efecto, pese a que en el acápite de pruebas de la demanda se enlistó el "Pagaré No. 36553708", lo cierto es que dentro de las probanzas digitalizadas no se encuentra inmerso el referido documento.

Bajo ese contexto, y teniendo en cuenta que el inciso segundo del numeral primero del artículo 468 del C.G.P., prescribe que "*A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo.*", el cual, como viene de verse, no fue arrimado con el libelo, el despacho conforme lo previsto en el artículo 90 ibidem procederá a inadmitir la demanda, otorgándole al extremo promotor de la causa un término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **MARÍA JACQUELINE MANTILLA PINEDA**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR un término de cinco (5) días para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo del libelo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ para que actúe en esta causa como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos previstos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL QUIROZ CANTILLO

Juez

Zallica.-

